

RES. 2112/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004304, Ent. N° 3281/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas- Dirección General de Casinos, relacionadas con la Licitación Abreviada N° 5/2020, convocada para el Servicio Integral de Limpieza para el local de la Sala de Esparcimiento de Rocha (Item 1) y Servicio Integral de Limpieza para el local de la Sala de Esparcimiento de la ciudad de La Paloma (Item 1.2);

RESULTANDO: 1) que realizadas las publicaciones en la página Web de Compras Estatales y Revista Guía Total con fecha 26.05.20, al Acto de Apertura Electrónica realizado con fecha 10.6.2020 se presentaron: CLARAMUNT OSORES ELENA BEATRIZ, DUARTE EDUARDO, ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL, GLOBAL I SRL, HERNANDEZ ESCOBAR RUBEN, LIDERPOINT S.A, ROCHA PEREYRA MARIANA y SELLANES DELGADO LOURDES JACQUELINE;

2) que la Comisión Asesora con fecha 30.6.2020, expresó que:

2.1) Las siguientes firmas incumplieron con el artículo 10 del Pliego de Condiciones Particulares que preveía que los oferentes deberán cotizar el precio en pesos uruguayos para cada una de las Salas: a) Claramunt Elena Beatriz ofreció un precio único por hora y mensual por los 2 establecimientos, b) Escobar Ruben, ofreció un precio valor hora y no cotizó el precio mensual y c) Sellanes Delgado Lourdes, ofreció un precio único por hora y no cotiza precio mensual;

2.2) El resto de los oferentes cumplieron con los requisitos formales que exigió el Pliego, resultando conforme a la evaluación técnica y económica, según los factores de ponderación previstos por el artículo. 14.3 del Pliego de Condiciones Particulares los siguientes puntajes: A) SALA DE ROCHA: Duarte 61,82, puntos, Enriquez: 58,87 puntos, GLOBAL: 90,92, Liderpoint: 46,50 puntos y B) SALA de LA PALOMA: Duarte 56,31 puntos, Enriquez 53,87 puntos, Global I 87,31 Puntos, Liderpoint 45,62 puntos y Mariana Rocha 62,82; **2.3)** que por tanto, aconsejó adjudicar a la firma GLOBAL I, por el plazo de 2 años, prorrogable por un año más a opción de la Dirección General de Casinos de la siguiente manera: SALA DE ROCHA por un monto de \$ 6.653.880 IVA incluido y SALA de LA PALOMA por un monto de \$ 4.479.840 IVA incluido, ascendiendo el monto total por las dos Salas a la suma de \$ 11.133.720 IVA incluido;

3) que por Resolución N° 259/2020 del 6.7.2020 del Director General de Casinos se adjudica, condicionado a la intervención de este Tribunal, de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Asesora; asimismo se expresó en forma anticipada que no hará uso de la prórroga, el cual ya se había estipulado en el Pliego Particular de Condiciones, ya que si se suma el monto anual de la misma, supera el monto establecido para la Licitación Abreviada;

3.1) que en ese sentido se adjudicó a la firma GLOBAL I SRL la sala de Esparcimiento de ROCHA, por un monto anual de \$ 2.217.960 IVA incluido y sala de LA PALOMA. Por un monto anual de \$ 1.493.280 IVA incluido, ascendiendo anual de ambas salas: \$ 3.711.240 y precio total de ambas salas por el plazo de 2 años: \$ 7.422.480 IVA incluido;

4) que la Contadora Auditora del Tribunal destacada en el Organismo con fecha 9.9.4.2020 devolvió sin intervenir la contratación, en tanto el monto total de la misma supera la competencia de la Auditoria, resultando el monto a considerar el monto original de la contratación, más las posibles prórrogas, independientemente de que se hayan adjudicado o no;

5) que consta documento Compromiso de fecha 22.7.2020, número 000347, con cargo al programa 015, proyecto 000, objeto del gasto 278, por un monto de \$ 710.585, documento confirmado y suscripto;

CONSIDERANDO: 1) que, teniendo en cuenta el plazo original previsto en el artículo 2.1 del Pliego de Condiciones Particulares, incluida la prórroga, hubiera correspondido la realización de una licitación pública;

2) que, no obstante, la Administración por Resolución N° 259/2020 del 6.7.2020 del Director General de Casinos, expresó en forma anticipada que no hará uso de la prórroga, por lo que, en aplicación del principio de flexibilidad previsto en el literal A del artículo 149 del TOCAF, no corresponde formular observación. Debe tenerse en cuenta además que el monto total por los 3 años se excede en menos del 12 % del tope;

ATENTO: a lo expresado y lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Auditora en el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “No comparto la Resolución votada por la mayoría del Tribunal, por las razones que se dirán seguidamente.

Al día de la fecha, y mientras no medie una interpretación más acabada sobre el sentido de la redacción dada al Artículo 48 Literal C) del TOCAF vigente al momento que se inició este procedimiento competitivo -que hace indubitadamente a la etapa preparatoria de los procesos de contratación- entiendo que esta actuación debió ser resuelta observándola.

Ello se sustenta en que el Artículo 14.3 del Pliego que rigió este proceso vulnera lo preceptuado por la norma referida; la cual exige que los pliegos contengan criterios objetivos de evaluación, al menos -en mi opinión- en los factores que por su naturaleza puedan ser definidos como de carácter cuantitativo (los factores cualitativos no son aptos para el establecimiento de criterios estrictamente objetivos de evaluación, sin riesgo de caer en su desnaturalización). Como se verá, el Pliego definió dos factores: “técnico” y “económico”. El subfactor denominado “antecedentes y referencias”, con un máximo a otorgar de 30 puntos, no contiene criterios objetivos para la asignación de puntajes, limitándose al hecho de expresar que “...sólo se valorará los antecedentes y referencias de los últimos 5 años que se ajusten al formato incluido en el presente pliego (Anexo II y III)”.

Por todo lo expuesto, he votado en forma discordo la Resolución de este expediente.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “Comparto los argumentos de fundamento de voto discordo expresados por el Ministro Miguel Aumento sobre el expediente remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Dirección Gral. De Casinos, relacionado con la Lic. Abreviada N° 5/2020 para el Servicio Integral de

Limpieza para el local de la Sala de Esparcimiento de Rocha y para Sala de Esparcimiento de la ciudad de La Paloma.”